

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO No. 110013103021-2022-00005-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. General del Proceso., y contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar orden de pago por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA a favor de BANCO POPULAR S.A. en contra de LUZ ANGELICA OTERO AMAYA; por los siguientes rubros:

POR EL PAGARE No. 17003260001322

- 1.- Por la suma de \$181.424.804,00 M/cte., por concepto del saldo acelerado de la obligación contenido en el pagare allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda (12-01-2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la máxima tasa legal permitida siempre que no supere lo pactado.
- 2.- Por la suma de \$993.602,00 pesos, correspondiente al capital de la cuota no pagada con vencimiento a 5 de junio de 2021, más los intereses de plazo causados desde la creación de la obligación hasta su vencimiento; más los intereses moratorios desde el 6 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida para unos y otros siempre y cuando no supere lo pactado.
- 3.- Por la suma de \$1.003.172,00 pesos, correspondiente a la cuota no pagada con vencimiento a 5 de julio de 2021, más los intereses de plazo causados desde la creación de la obligación hasta su vencimiento; más los intereses moratorios desde el 6 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida para unos y otros siempre en cuando no supere lo pactado.
- 4.- Por la suma de \$1.012.833,00 pesos, correspondiente a la cuota vencida y no pagada con vencimiento a 5 de agosto de 2021, más los intereses de plazo causados desde la creación de la obligación hasta su vencimiento; más los intereses moratorios desde el 6 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida para unos y otros siempre en cuando no supere lo pactado.
- 5.- Por la suma de \$1.022.587,00 pesos, correspondiente a la cuota no pagada con vencimiento a 5 de septiembre de 2021, más los intereses de plazo causados desde la creación de la obligación hasta su vencimiento; más los intereses moratorios desde el 6 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida para unos y otros siempre en cuando no supere lo pactado.

6.- Por la suma de \$1.032.435,00 pesos, correspondiente a la no pagada con vencimiento a 5 de octubre de 2021, más los Intereses de plazo causados desde la creación de la obligación hasta su vencimiento; más los Intereses moratorios desde el 6 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida para unos y otros siempre en cuando no supere lo pactado.

7.- Por la suma de \$1.042.377,00 pesos, correspondiente a la no pagada con vencimiento a 5 de noviembre de 2021, más los Intereses de plazo causados desde la creación de la obligación hasta su vencimiento; más los Intereses moratorios desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida para unos y otros siempre en cuando no supere lo pactado.

8.- Por la suma de \$1.052.416,00 pesos, correspondiente a la cuota no pagada con vencimiento a del 5 de diciembre de 2021, más los intereses de plazo causados desde la creación de la obligación hasta su vencimiento; más los intereses moratorios desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida para unos y otros siempre en cuando no supere lo pactado.

No se accede a librar mandamiento de pago por **las sumas indicadas y liquidadas** en la demanda como intereses de plazo sobre cada cuota pues ellas corresponden a la proyección de los mismos por todo el plazo de la obligación y debe tenerse en cuenta que se está solicitando y a ello se accedió intereses de mora sobre cada cuota desde la fecha de su exigibilidad.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

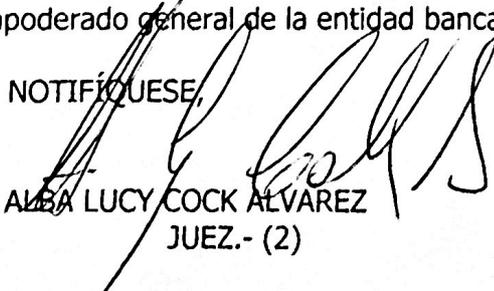
Notifíquese a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

El apoderado de la parte actora deberá allegar a la Secretaria del Despacho, el original de los instrumentos base del recaudo antes de la notificación a la pasiva.

Téngase al Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA., como apoderado de la entidad ejecutante en la forma, términos y para los fines del poder conferido por el apoderado general de la entidad bancaria Dra. MARIZA MOSCOSO TORRES.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.- (2)

SC-2022-0005
MANDAMIENTO